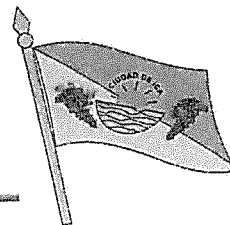




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387 -2020-AMPI

Ica, 22 DIC 2020

VISTOS:

El expediente administrativo N°04155-2018 de fecha 08 de mayo de 2018; Hoja de Envío N°013808-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, Hoja de Envío N°007546-2019 de fecha 09 de julio de 2019, Hoja de Envío N°003421-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 presentado señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA; expediente administrativo N°00262-2019 de fecha 14 de enero de 2019, el expediente administrativo N°04017-2019 de fecha 15 de mayo de 2019 presentado por el señor Juan Pedro Poma Franco y el Informe Legal N° 089-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente administrativo N°04155-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, presentado por el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, quien solicita Resolución Autoritativa de Ruta para el Servicio de Transporte Masivo.

Que, mediante Hoja de Envío N°013808-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, presentado por el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, quien reitera emisión de Resolución Autoritativa de Ruta para el Servicio de Transporte Masivo, rutas Tinguíña – Ica – Fonavi y Tinguíña – Ica – T. Prometida.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018 se emite la Resolución de Gerencia N°1185-2018-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial quien declara PROCEDENTE lo solicitado por el señor Calderón Angulo Johnny Gerente de la de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A", quien solicita Resolución Autoritativa de permiso de Operaciones.

Que, mediante expediente administrativo N°00262-2019 de fecha 14 de enero de 2019, presentado por el señor Juan Pedro Poma Franco, quien solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N°1185-2018-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, de fecha 26 de diciembre de 2018.

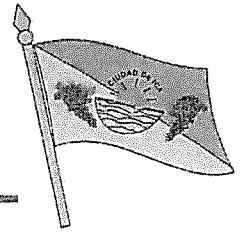
Que, mediante referencia del expediente administrativo N°00262-2019 de fecha 22 de enero de 2019, presentado por el señor Juan Pedro Poma Franco, presenta declaraciones juradas y cartas notariales.

Que, mediante referencia del expediente administrativo N°00262-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, presentado por el señor Juan Pedro Poma Franco, presenta denuncias penales.

Que, con fecha 14 de mayo de 2019 se emite la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial quien declara FUNDADO la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMAFRANCO sobre NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1185-2019-GTTSV-MPI, por las consideraciones expuestas; y DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N°1185-2018-GTTSV-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante expediente administrativo N°04017-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, presentado por el señor Juan Pedro Poma Franco, quien solicita se corrija la resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

Que, con fecha 06 de junio de 2019 se emite la **Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI** de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial quien declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Hoja de Envío N°007546-2019 de fecha 09 de julio de 2019, presentado por el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, presenta recurso de **apelación** contra la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI.

Que, mediante Hoja de Envío N°003421-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentado por el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, comunica indebida paralización de expediente administrativo y demora excesiva e innecesaria para resolver el recurso de apelación.

Que, con proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 se asigna el expediente de la referencia a la letrada que suscribe el presente, para la respectiva evaluación.

Que, el numeral 127.2 del artículo 127, del TUO de la ley 27444. Establece que "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217" por qué resulta aplicable acumular los expediente administrativo N°04155-2018, N°013808-2018, N°00262-2019, N°04017-2019, N°007546-2019 y el expediente administrativo N°003421-2020, toda vez que se resulta sobre el mismo asunto.

Que, mediante documento de la referencia, de fecha 09 de julio del 2019, el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, la misma que resuelve declarar FUNDADO la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO sobre NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1185-2019-GTTSV-MPI.

Que, el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, solicita se declare FUNDADO su recurso de apelación y se resuelva conforme a Ley.

Admisibilidad del Recurso

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 09 de Julio del 2019, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 26 de junio del 2019, por lo que compete pronunciarse.

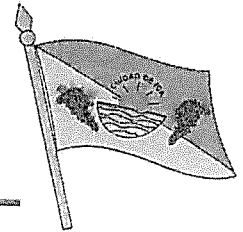
Respecto a los Fundamentos del recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el señor Johnny Calderón Angulo Gerente General de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A" – ETARSSA, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



06 de junio de 2019, la misma que resuelve declarar FUNDADO la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO sobre NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1185-2019-GTTSV-MPI.

Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019	RECTIFICADA con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019
SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- a) Declarar FUNDADO la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO sobre NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1185-2019-GTTSV-MPI, por las consideraciones expuestas; y b) DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N°1185-2019-GTTSV-MPI, c) Regístrese la presente Resolución de Gerencia en el Área de Regulación de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito. ARTICULO SEGUNDO.- notifíquese la presente Resolución Gerencial al interesado en su domicilio actual: Calle Piura N°270 - Ica; con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.	SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1496-2019-GTTSV-MPI, de fecha 14.05.19; en los siguientes términos: ARTICULO PRIMERO.- a) Declarar FUNDADO la solicitud presentada por el administrado JUAN PEDRO POMA FRANCO sobre NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1185-2019-GTTSV-MPI, por las consideraciones expuestas; y b) DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N°1185-2019-GTTSV-MPI de fecha 26.12.18, c) Regístrese la presente Resolución de Gerencia en el Área de Regulación de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito. ARTICULO SEGUNDO.- notifíquese la presente Resolución Gerencial al interesado en su domicilio actual: Calle Piura N°270 - Ica; con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14.05.19, al representante legal de la Empresa "ETARSSA", en su domicilio legal sito en la Calle Roma N°968- La Tinguiña - Ica; con las formalidades establecidas en el art.20, 21 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Gerencial al interesado en su domicilio actual: CALLE PIURA N°270- Ica y al representante legal de la Empresa "ETARSSA", en su domicilio legal sito en la calle Roma N°968- La Tinguiña- Ica; con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO QUINTO.- Regístrese la presente Resolución Gerencial en el Área de Regulación de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito.

Que, en cuanto al recurso impugnativo de **apelación** interpuesto por el recurrente debemos decir que ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por ley, por lo que se procede a su evaluación.

Que, en relación a la validez de los actos administrativos, el artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que esta se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez.

De la nulidad de los actos administrativos

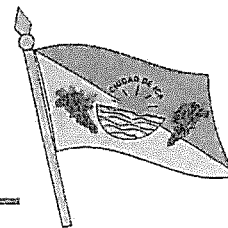
Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"*.

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"*.

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la **motivación**, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, además el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el citado artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de la revisión de oficio se advierte que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, por cuanto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, fue expedido por órgano **INCOMPETENTE**, toda vez que dicho procedimiento le corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica por el superior jerárquico. De acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo contenido en el artículo 11 inciso 11.2 que textualmente dice **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)".**

Que, en tal sentido deberá de declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, **careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto contra la referida Resolución.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, asimismo según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, en ese contexto de la revisión de los actuados se puede advertir que existen vicios que se encuentran inmersos en las causales de nulidad señaladas en el art.10 del TUO de la Ley N°27444, que tipifica lo siguiente: Art.10. Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno, contenidas en el inciso 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo contenido en el artículo 11 inciso 11.2 textualmente dice **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)".** De ello Morón Urbina señala lo siguiente **"En su punto II. LA COMPETENCIA ANULATORIA; la nulidad de oficio debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; no obstante, en caso se trate de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, entonces la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad"**².

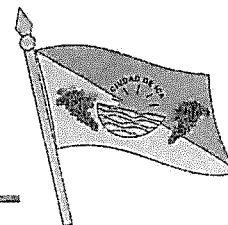
Que, se recomienda declarar, DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, por que fue expedido por órgano **INCOMPETENTE**, toda vez que dicho procedimiento le corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica por el superior jerárquico. De acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo contenido en el artículo 11 inciso 11.2 que textualmente dice **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)".** Y por estar inmersos en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia queda sin validez ni eficacia jurídica conforme a los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara.

Que, siendo así, en el caso materia de análisis se advierte que **la autoridad administrativa de primera instancia se apartó del criterio establecido en el artículo 11° "Instancia Competente para Declarar la Nulidad de la ley N°27444, no habiéndose motivado válidamente su decisión,** por cuanto las razones fácticas y jurídicas

² COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. TOMO I. 14ª Edición. Morón Urbina. pag.264



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expuestas en la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificadora con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, no justifican lo en ella resuelto. **Debiendo tenerse en consideración que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos contenido en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 en el inciso 1. Señala "Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia (...)³" por lo que "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)⁴" aunado a ello una indebida o carente motivación constituye causal de nulidad del acto administrativo, de conformidad con el Art. 10° inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444.**

Que, este órgano superior jerárquico deberá evaluar en otro proceso el procedimiento de invalidación de la presunta nulidad de Oficio de los actuados que dieron origen a la Resolución de Gerencia N°1185-2018-GTTSV-MPI de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial quien declara PROCEDENTE lo solicitado por el señor Calderón Angulo Johnny Gerente de la de la Empresa de Transporte "Ángeles de Reino Sagrado S.A", quien solicita Resolución Autoritativa de permiso de Operaciones.

Del deslinde de responsabilidades

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico".

Que, En atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

Que, mediante Informe Legal N°089-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

1) **SE RECOMIENDA**, declarar, DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificadora con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara. 2) **SE RECOMIENDA**, declarar, que carece de objeto pronunciarse en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificadora con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019. 3) **SE REMITA** copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo. 4) **SE RECOMIENDA**, que se cumpla con notificar el presente informe a las partes interesadas conforme a lo establecido por ley.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

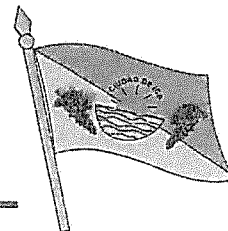
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificadora con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara.

³ De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.

⁴ Art. 10° inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA, declarar, que carece de objeto pronunciarse en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N°1496-2019-GTTSV-MPI de fecha 14 de mayo de 2019 rectificada con Resolución de Gerencia N°1962-2019-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a las partes interesadas de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA